



## LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO

En materia de **Agencias de Colocación**, se cambia el sentido del silencio administrativo, siendo a partir de ahora de sentido positivo, en el caso de que transcurra el plazo máximo previsto legalmente sin que el Servicio Público de Empleo notifique ninguna resolución, ante la petición por parte de la persona física o jurídica que desee actuar como agencia de colocación. Se presume por tanto estimada la solicitud para actuar como tales agencias (art. 21 bis).

Cuando las Empresas de Trabajo Temporal actúen como Agencias de Colocación, deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley de Empleo, incluida la obligación de garantizar a los trabajadores la gratuidad por la prestación de servicios (Disposición Adicional Segunda).